

de Encargado de Casas Consistoriales y otra de Sob-encargado. 7565

Resolución del Ayuntamiento de Guntín (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto técnico de camino local de San Román la Retorta (Guntín) a Guimarey (Fried)». 7576

Resolución del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) referente a la oposición libre para proveer once plazas de Auxiliar administrativo, vacantes en la plantilla de esta Corporación. 7565

Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación. 7565

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se establece el control sanitario de contaminación por mercurio en el pescado y productos pesqueros.*

Los conocimientos adquiridos como consecuencia de las investigaciones analíticas realizadas hasta la fecha, así como la evolución del comercio internacional de pescado y productos pesqueros, crean la necesidad de mantener un control sanitario de contaminantes de estos productos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de diciembre de 1908, en la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, y Decreto 1327/1963, de 5 de junio, del Ministerio de la Gobernación,

Esta Dirección General de Sanidad resuelve:

Primero.—Se establece el control obligatorio del contenido en mercurio del pescado y productos pesqueros, que será de aplicación:

- a) A todos los productos conservados de pescado y marisco y sus derivados, de procedencia nacional o de importación.
- b) A todos los pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados, cuyo peso unitario sea igual o superior a cinco kilogramos (5 Kgs.).
- c) A todos los productos destinados a la exportación para los que se solicite certificación sanitaria.

Segundo.—El límite máximo de tolerancia se establece en media parte por millón (0,5 mg. Kg.).

Tercero.—De este control se encargarán las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de sus servicios de Sanidad Veterinaria, los que en caso necesario remitirán muestras de los productos a analizar a los laboratorios de la Sanidad Nacional especializados.

Cuarto.—El muestreo se realizará con arreglo a la siguiente pauta:

- a) Pescado o mariscos:

	Plazas
Hasta 10 toneladas .....	10
De 10 a 30 toneladas .....	15
De 30 a 100 toneladas .....	20
De 100 a 200 toneladas .....	30
Más de 200 toneladas .....	40

b) Productos pesqueros elaborados (conservas, platos preparados congelados)

	Plazas
Hasta 5 toneladas .....	10
De 5 a 10 toneladas .....	15
De 10 a 30 toneladas .....	20
De 30 a 100 toneladas .....	30
De 100 a 200 toneladas .....	40
Más de 200 toneladas .....	50

Quinto.—Los análisis se realizarán por espectrofotometría de absorción atómica, devengando las tasas de acuerdo con el Decreto 474/1960, de 10 de marzo.

Sexto.—De todos los análisis practicados se extenderá certificación oficial.

Séptimo.—Las partidas de productos procedentes de importación deberán cumplimentar, para su despacho, los requisitos que se especifican en esta Resolución.

Octavo.—Se aplicará lo establecido en los Reales Decretos del Ministerio de la Gobernación de 22 de diciembre de 1908 y 17 de septiembre de 1920, en cuanto se refiere a levantamiento de actas, identificación de las muestras y demás requisitos administrativos relacionados con la toma de muestras, análisis contradictorios y peritajes.

Noveno.—Los productos pesqueros que superen los máximos de tolerancia señalados en esta Resolución serán destruidos en presencia de la autoridad sanitaria competente.

Décimo.—Las infracciones que se deriven de la aplicación de estas normas serán tramitadas con arreglo a lo dispuesto por la legislación vigente y, en especial, por el Decreto 1327/1963, de 5 de junio.

Undécimo.—La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dice acordado V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1973. El Director general, Federico Bravo Monzo.

Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se regula el uso del hexaclorofeno en productos farmacéuticos, cosméticos y similares.*

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 32 del Decreto 3339/1968, de 26 de diciembre, sobre cosméticos, dictó la Resolución de 22 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 27, de 1 de febrero), por la que se prohibía el hexaclorofeno para cualquier uso que no fuese externo, y en éste, sólo en determinadas proporciones, según se utilizase como bactericida o como conservador.

En el número 3 de dicha Resolución se establecía que la misma podría ser modificada de acuerdo con los resultados que se obtengan en los estudios que se están efectuando. Realizados ya dichos estudios por los Organismos públicos competentes de la